

LEY N° 8660

Disponiendo que la cascarilla procedente de la montaña pagará, como derecho de exportación, el 10% de su precio de venta.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que las estadísticas del comercio exterior señalan un incremento en la exportación de la cascarilla.

Que es conveniente dictar disposiciones que tiendan a evitar la destrucción de esa riqueza nacional, reglamentando su explotación y facilitando los medios de comunicación a las zonas de producción de cascarilla de la montaña;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—La cascarilla procedente de la región de la montaña, pagará como derecho de exportación el diez por ciento (10%) de su precio de venta en el puerto de embarque, de acuerdo con las cotizaciones que rigen en los mercados de consumo, previa deducción del flete y demás gastos.

Artículo 2°.—El rendimiento de este impuesto se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones en una cuenta especial denominada "Ley N° 8660 exportación de cascarilla"; y se destinará a la construcción de puentes en los caminos de herradura de la zona forestal en la proporción del 60% y el 40% restante al servicio de policía forestal

Artículo 3°.—El Ministerio de Fomento reglamentará la explotación de la cascarilla, así como la aplicación que debe darse al producto del impuesto en la forma indicada por el artículo 2° de la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.